



**PLAZA N° 3 DE LA SECCION DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA
PALMA**

DECRETO: 00008/2026

-

Modelo: N01950 DECRETO DESISTIMIENTO ART. 74 LJCA
TRAVESSA D'EN BALLESTER 20. PLANTA PRIMERA

Teléfono: Fax:

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MMA

N.I.G: 07040 45 3 2024 0001259

Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000103 /2024 /

Sobre: COMISION DE LICENCIAS

De D/Dª: PETROPRIX ENERGÍA, S.L

Abogado: ELENA MARTOS LOPEZ

Procurador D./Dª: ONOFRE PERELLO ALORDA

Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE MAÓ-MAHÓN ENTIDADES LOCALES

Abogado:

Procurador D./Dª BEGOÑA LLABRES MARTI

DECRETO

En PALMA, a diecinueve de febrero de dos mil veintiséis.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Solicitado por el recurrente PETROPRIX ENERGÍA, S.L el desistimiento y archivo del presente recurso, por resolución de fecha 26/01/2026 se dio traslado a las demás partes por plazo común de cinco días, que no se han opuesto al desistimiento planteado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el art. 74 de la LJCA que el recurrente podrá desistir del recurso en cualquier momento anterior a la sentencia. Añade su apartado 2º que para que el desistimiento del representante en juicio produzca efectos será necesario que lo ratifique el recurrente o que esté autorizado para ello. Si desistiere la Administración pública, habrá de presentarse testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente con arreglo a los requisitos exigidos por las leyes o reglamentos respectivos.

SEGUNDO.- Dispone el apartado 3 del art. 74 de la referida ley, que el Letrado de la Administración de Justicia dará traslado a las demás partes, y en los supuestos de acción popular al Ministerio Fiscal, por plazo común de cinco días. Si prestaren su conformidad al desistimiento o no se opusieran a él, dictará decreto en el que declarará terminado el procedimiento, ordenando el archivo de los autos y la devolución del expediente administrativo a la oficina de procedencia.

TERCERO.- En el presente caso procede acceder al desistimiento solicitado, sin imposición de costas.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- Tener por **DESISTIDO** al recurrente PETROPRIX ENERGÍA, S.L declarando la terminación de este procedimiento, sin imposición de costas.

- Firme la presente resolución, archivar las actuaciones.

- Unir certificación literal de esta resolución al procedimiento, y el original al Libro Registro correspondiente.

MODO DE IMPUGNACIÓN

Recurso de revisión en el plazo de **CINCO DÍAS** a contar desde el siguiente al de su notificación, mediante escrito dirigido a este Órgano Judicial, y sin perjuicio del cual se llevará a efecto la resolución recurrida.

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, para la interposición del recurso de revisión, deberá constituirse un depósito de 25 / 50 euros, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial, abierta en , Cuenta nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del Código "-- Contencioso-revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código -- contencioso-revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por



cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes, debiéndose acreditar, en su caso, la concesión de la justicia gratuita.

Añade el apartado 8 de la D.A. 15ª que en todos los supuestos de estimación total o parcial del recurso, el fallo dispondrá la devolución de la totalidad del depósito, una vez firme la resolución.

Lo acuerda y firma el Letrado de la Administración de Justicia
ANTONIO BERNAT ROCA.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.